



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE CARNE EN EL DISTRITO DE CIUDAD PRESIDENTE STROESSNER.-

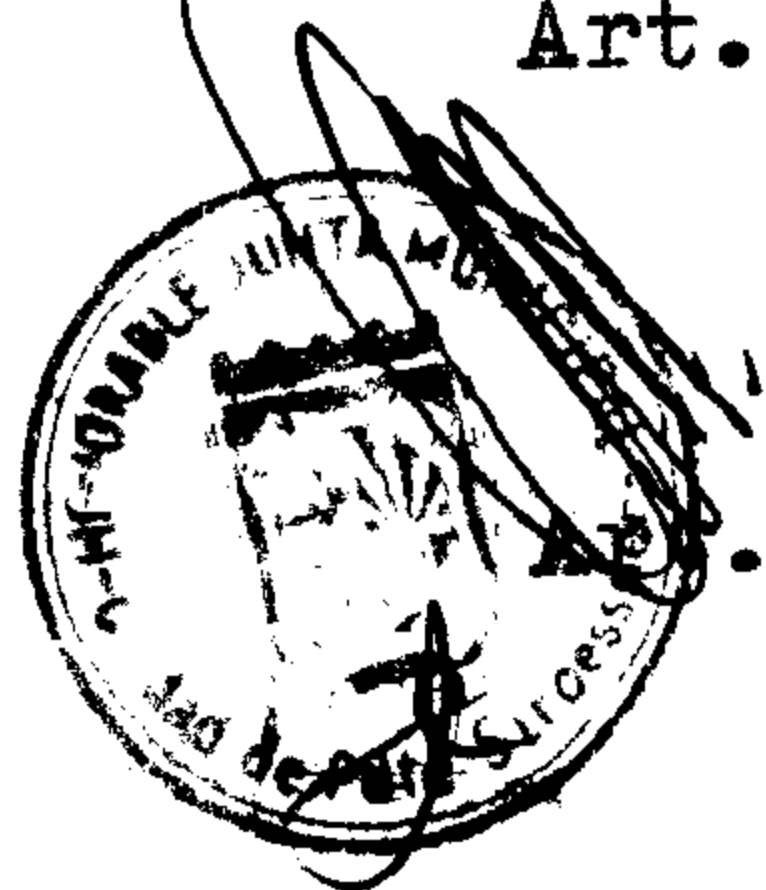
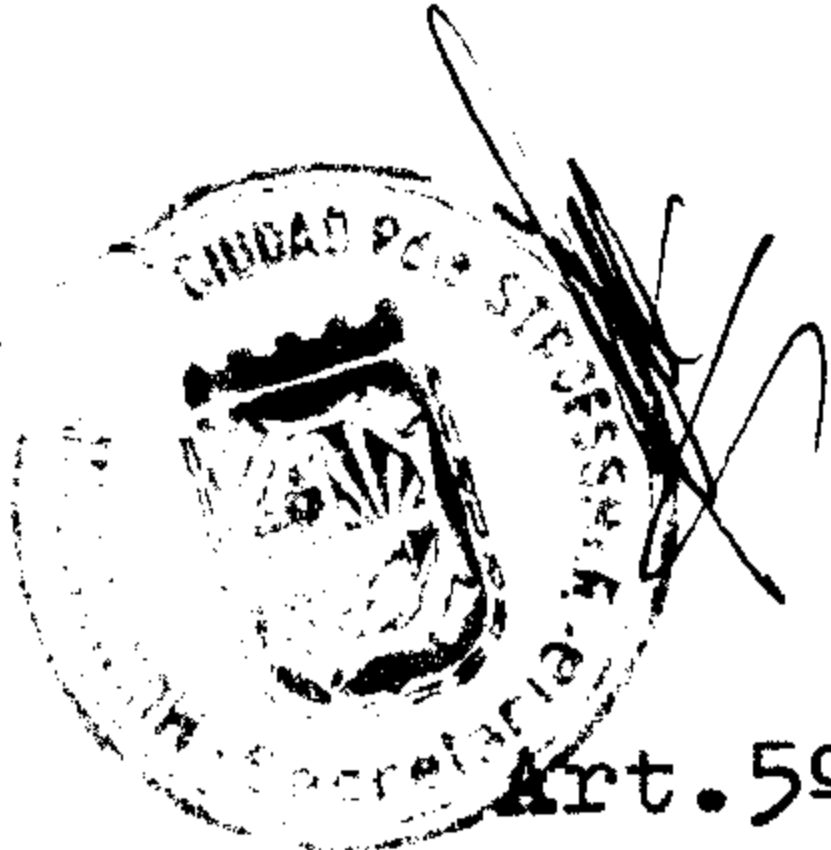
VISTO: La necesidad de reglamentar el servicio de faenamiento y abastecimiento de carne en el Distrito de Ciudad Presidente Stroessner, y

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Municipalidad disponer el Ordenamiento de esta actividad, velando por la salud de la Comunidad y estableciendo las normas que deben cumplir los faenadores y distribuidores de carne, por tanto

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD PRESIDENTE STROESSNER
Reunida en Concejo

O R D E N A :

- Art. 1º. El régimen de faenamiento y abastecimiento de carnes para el consumo público de la Ciudad, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las del Decreto Ley Nº 423 del 29 de Mayo de 1966, que fija normas para el faenamiento y comercialización de las carnes destinadas al consumo de la población.
- Art. 2º. El Faenamiento para el consumo público de la Ciudad se hará en el matadero Municipal o en establecimientos habilitados conforme a la disposición que tome la Municipalidad y la venta se efectuará en el Mercado Municipal y/o mercaditos autorizados y fiscalizados por la Municipalidad.
- Art. 3º. Las personas no matriculadas como faenadores y abastecedores de la Ciudad no podrán faenar ganados de ninguna especie, ni proceder a la venta dentro del Distrito de Ciudad Presidente Stroessner.
- Art. 4º. Todo interesado en ejercer la profesión de faenador y/o abastecedor deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud por conducto del Dpto. Ejecutivo a la honorable Junta Municipal.
 - b) Ser mayor de edad y poseer certificado de salud.
 - c) Presentar certificado de buena conducta.
 - d) Presentar certificado de residencia expedido por la autoridad Policial competente.
 - e) Presentar manifestación de bienes bajo juramento.
 - f) Presentar declaración jurada de capital disponible para el ejercicio de la actividad de faenador.
 - g) No adeudar impuestos y tasas Municipales.
 - h) Comprometerse a cumplir fielmente las disposiciones Nacionales y Municipales referentes al faenamiento y abastecimiento de Carnes.
- Art. 5º. La Municipalidad llevará un registro de los faenadores y/o abastecedores a ser matriculados en orden de fecha de sus respectivas solicitudes que hayan dado cumplimiento a los requisitos exigidos.
- Art. 6º. Los faenadores y abastecedores trabajarán conforme lo disponga por Resolución de la Honorable Junta Municipal.
- Art. 7º. Los faenadores y abastecedores están obligados a abastecer la cantidad mínima de reses diarias que establezca la Honorable Junta Municipal a través de una Resolución a solicitud del interesado.
- Art. 8º. Las carnes a comercializarse deberán ser inspeccionados por el veterinario habilitado por la Municipalidad y dar cumplimiento al Decreto Ley Nº 423/66, sin cuyos requisitos no podrán ser liberadas al consumo público dentro del Distrito de Ciudad Presidente Stroessner.
- Art. 9º. Si el faenador o abastecedor dejarse de proveer sin causa debidamente justificada, será pasible de una multa de Gs. 10.000 suma ésta que será abonada en Tesorería Municipal como condición previa para seguir operando.
- Art. 10. El faenador y abastecedor quedan obligados a abonar todos los impuestos y tasas, fiscales y Municipales, sin cuyo requisito no





Municipalidad Ciudad Pdte. Stroessner

Paraguay Ordenanza Nº 04/88 H.J.M. (Continuación)

...//...podrán sacrificar res alguna.

Art.11º. La matricula de faenador no podrá ser transferida a terceros sin previa autorización por Resolución emanada de la Honorable Junta Municipal.

Art.12º. El faenador y/o abastecedor podrá ser suspendido por un tiempo no menor de 90 días por las siguientes causas.

12.1. Por haberse eludido el pago de los impuestos y tasas fiscales y Municipales.

12.2. Por violar las disposiciones estatales y Municipales que establecen normas para el sacrificio de animales, manipuleo traslado y comercialización de carnes destinadas al consumo.

12.3. Por desacato o falta de respeto a las autoridades municipales.

12.4. Por alteración del peso en la venta.

12.5. Por no cumplir con las normas de higiene y salubridad establecida por la Municipalidad y por leyes de la Nación.

12.6. Por encontrarse en estado de ebriedad en el trabajo.

12.7. Por faenar en horas no habilitadas por la Municipalidad.

Art.-13º. La carne faenada deberá permanecer en el lugar del faenamien- to una hora mínima colgada del gancho, antes de ser transpor- tada.

Art.14º. Queda autorizado al Dpto. Ejecutivo a habilitar los vehículos de transporte de carnes, que cumplen con las medidas de segú- ridad, higiene, salubridad y protección, establecidos en los articulos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, y 22º del Decreto Ley Nº 423 de fecha 29 de Marzo de 1966. Cuyo control deberá ser efectuado por lo menos una vez cada tres meses, momento en el Cual se renovará la habilitación de los mismos.

Art.15º. El funcionario municipal encargado del control de faenamien- to y abastecimiento queda obligado a informar de inmediato, cual- quier irregularidad a la Municipalidad.

Art.16º. Los faenadores y abastecedores serán responsables de todas las irregularidades cometidas por sus empleados y dependientes durante el faenamiento, transporte, abastecimiento y comercia- lización de carnes destinadas al consumo.

Art.17º. Conforme a las disposiciones generales de ésta ordenanza el Dpto. Ejecutivo queda autorizado a establecer las Normas nece- sarias para faenadores y abastecedores de compañías.

Art.18º. Es condición inexcusable contar con la habilitación de la Honorable Junta Municipal para que cualquier persona física o Jurídica pueda faenar animales, cuyas carnes sean destinadas al consumo público dentro del Distrito de Ciudad Presidente Stroessner.

Art.19º. No podrán ser comercializadas dentro del Distrito de Ciudad Presidente Stroessner, ninguna clase de carnes que no hayan sido faenados en los lugares habilitados por la Municipalidad y que no lleven las certificaciones establecidas por el De- creto Ley 423/66.

Art.20º. Los infractores de cualesquiera de las disposiciones de ésta ordenanza serán pasibles, además del descomiso de las carnes de una multa de 1(un) salario mínimo mensual, para la primera vez, en caso de reincidencia el infractor será penado con una multa de 10(Diez) meses de salarios mínimos y si el infractor persistiere en su inobservancia, será penado con la cancela- ción de su habilitación y no podrá ser rehabilitado por un periodo no menor de un año a partir de la fecha de su inhabi- litación.

Art.21º. Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de Ciudad Presidente Stroessner, a los Veinte y Siete días del mes de Mayo del año un mil Novecientos Ochenta y Ocho.



Municipalidad Ciudad Pdte. Stroessner

Paraguay Ordenanza No 04/88 HJM. referente a Faenam. y Abast. de Carne en Distrito de C.P.S. (Continuación)


.../.../...


ROLANDO AVALOS FLORES
Secretario de la H.J.M.


GUILLERMO APONTE GARCIA
Presidente de la H.J.M.

Ciudad Presidente Stroessner, 28 de Mayo de 1988.-
Téngase por Ordenanza y dése al Registro Municipal.




MILCIADES H. FRUTOS
Secretario Municipal


DR. HUGO MARTINEZ CARDENAS
Intendente Municipal.

EXP. "ORDENANZA MUNICIPAL N° 4/88.-

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

EN REEDOR JURIDICO de la Municipalidad local, al expedir su dictámen en el expediente arriba citado, al Sr. Intendente con todo respeto dice: - - - - -

Que la misma no adolece de contradicciones legales y vulnera otras disposiciones referente a la materia objeto de la ordenanza citada, por lo que la Asesoría Jurídica recomienda la promulgación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad lo dispone el art. 60 inc. b de la ley 1294/88 y art. 51 de la misma ley. - - - - -

SALVO MEJOR PARECER.

DICTAMEN N°.....

C.F.S. 10 de junio de 1988.-



[Handwritten signature]
Fander Jara
Asesor Jurídico



Municipalidad Ciudad Idte. Stroessner

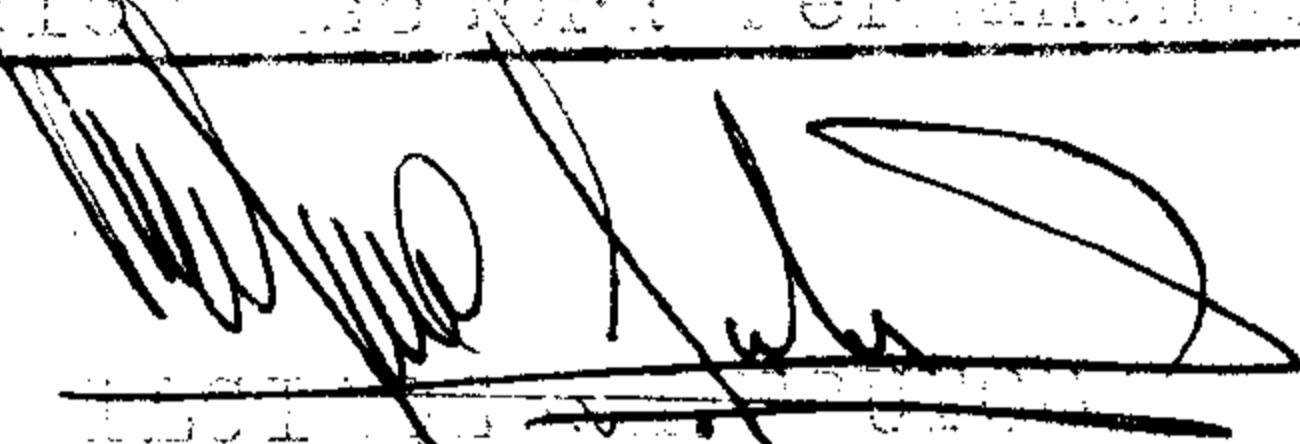
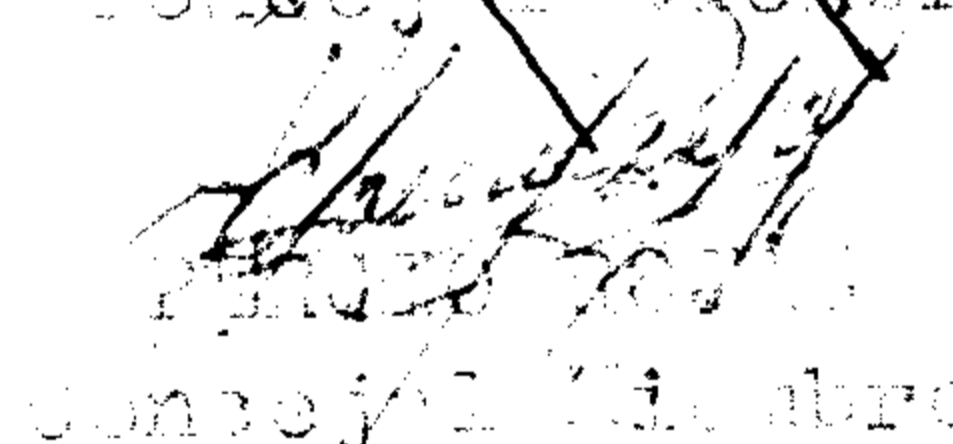
Paraguay, 14 de abril de 1.979.-

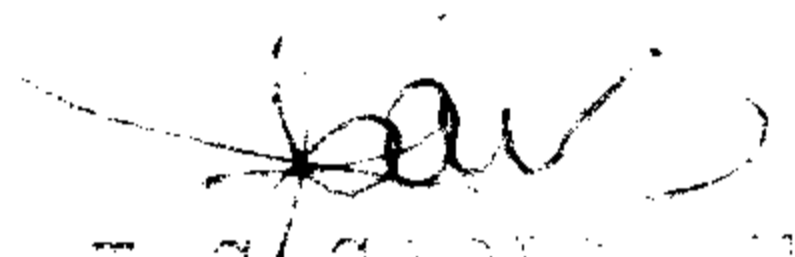
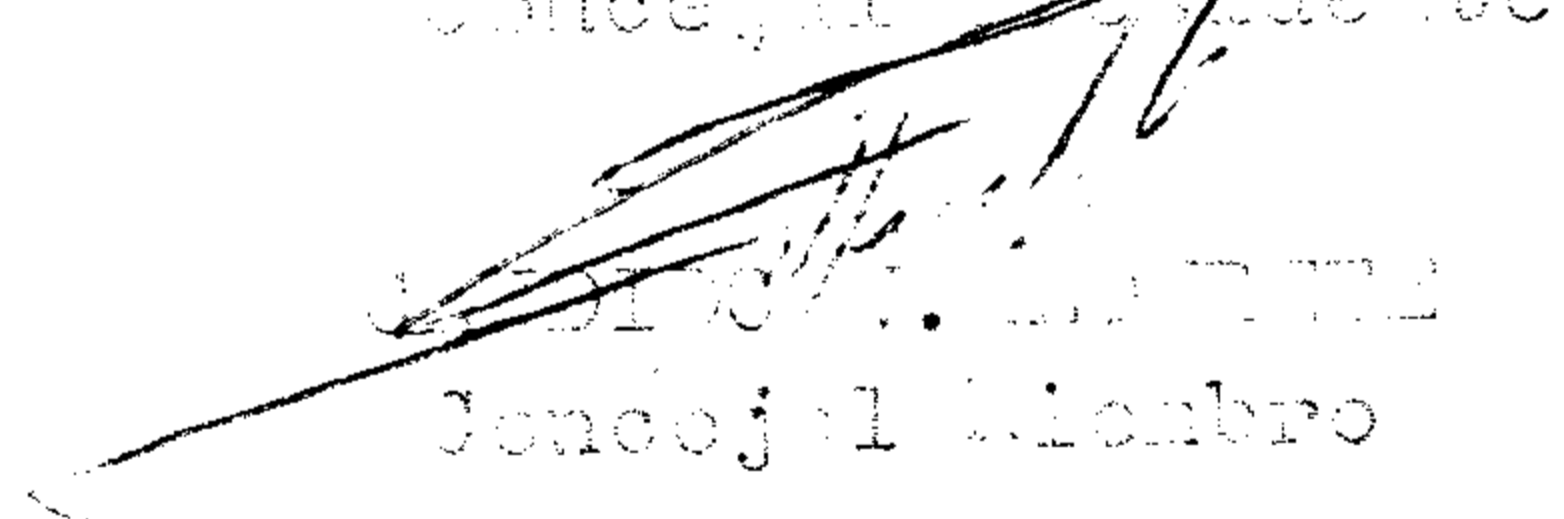
HONORABLES CONCEJALES:

Estas vuestras Comisiones Asesoras Permanentes de Hacienda y Presupuesto y de Legislación, puesto en estudio el Mensaje No. 016/79 H.M. referente al Balance General de Ingresos y Gastos de la Municipalidad, correspondiente al Ejercicio 1.978, es de parecer aprobar la ejecución presupuestaria correspondiente al año 1.978. Todo ello salvo mejor parecer del plenario de esta Junta Municipal.

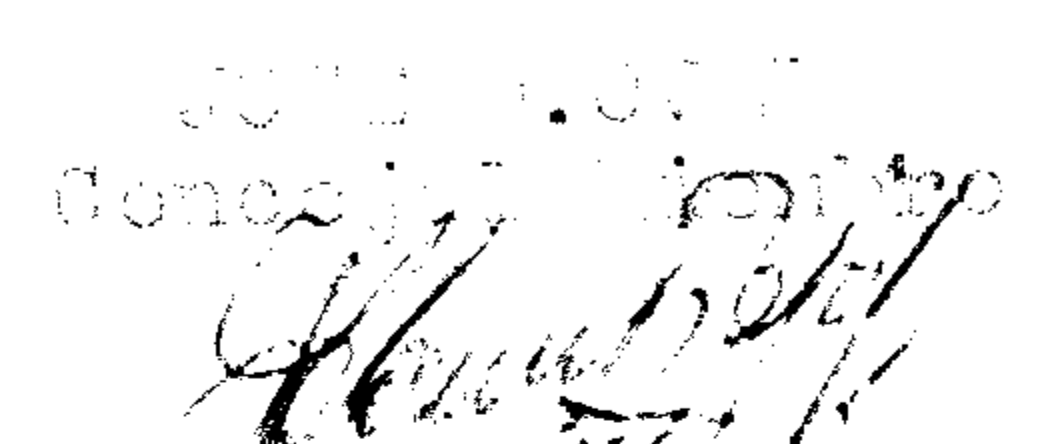
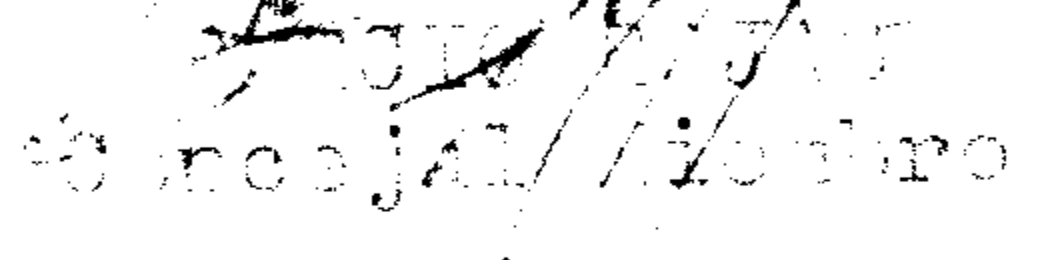
As dictó en las Comisiones Asesoras Permanentes de Hacienda y Presupuesto y de Legislación, respectivamente.

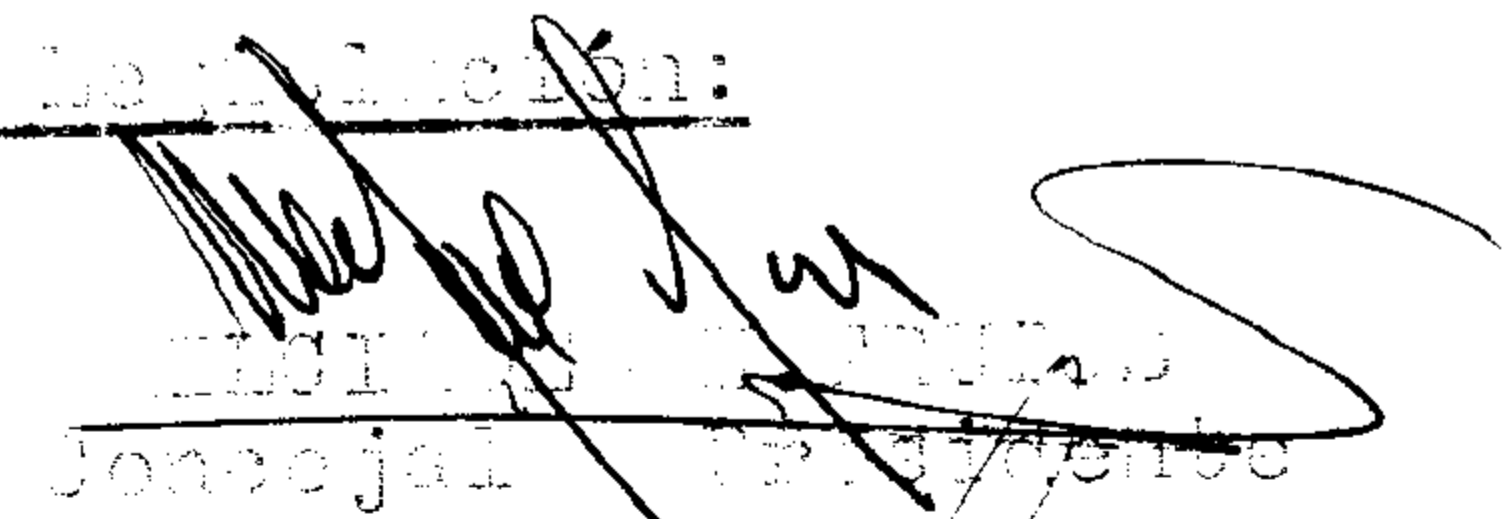
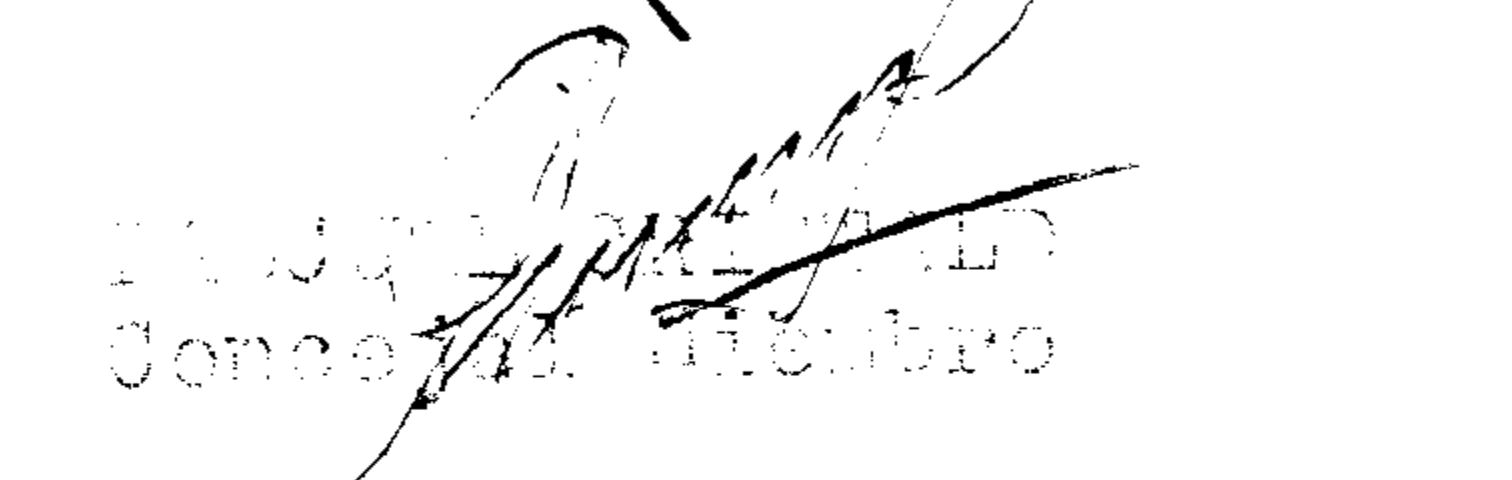
Comisión Asesora Permanente de Hacienda:


Concejal miembro

Concejal miembro


Concejal presidente

Concejal miembro

Comisión Asesora Permanente de Legislación:


Concejal miembro

Concejal miembro


Concejal presidente

Concejal miembro